



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 021

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación No. 2022-00071-00

Timbío Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte DR. JAIRO EMIRO DORADO DORADO, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de los corrientes, en razón a que la oficina jurídica de la entidad no cuenta con el personal suficiente para atender toda la defensa jurídica y que se encuentra adelantando los trámites para las suscripción de contratos de los abogados, en aras de garantizar su comparecencia se accederá a lo pedido.

Al respecto el numeral 3° del artículo 372 sostiene "*Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de enero de 2024, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 26 de abril de 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora Para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos

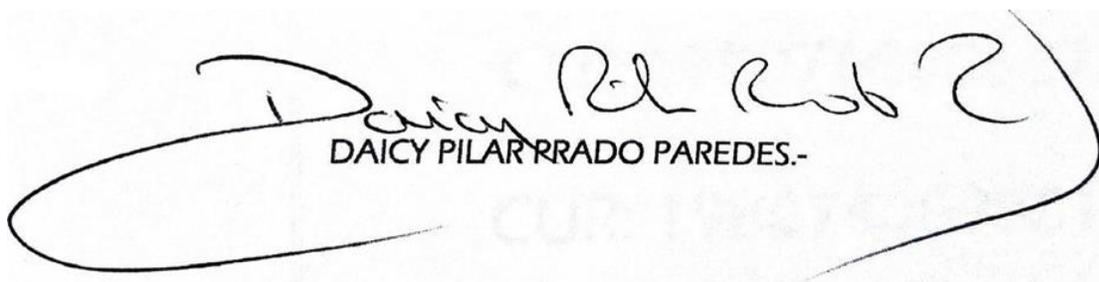
los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

a las entidades vinculadas (INVIAS, ANI, MINISTERIO DE TRANSPORTE) se les autoriza su comparecencia virtual, para tal efecto se enviará el link para su respectiva conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 003 del 23 de enero de 2024.